

ACUERDO GENERAL NÚMERO 17/2020 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, CONCERNIENTE A LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR ESTA INSTITUCIÓN, ANTE LA CONTINGENCIA DE SALUD DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19), DIRIGIDAS A LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVOS, Y PUBLICO EN GENERAL. -----

----- C O N S I D E R A N D O -----

- I.** Corresponde al Consejo de la Judicatura, emitir Acuerdos Generales a fin de lograr una adecuada distribución, coordinación y funcionamiento entre los órganos del Poder Judicial, para la mejor y mayor prontitud del despacho de los asuntos de su competencia; los que tendrán las facultades que en esos ordenamientos se les señalen y sean de observancia general para el Poder Judicial del Estado; atento a lo que instituyen los artículos 74, párrafo séptimo, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 138 fracciones II, XVI y LIV del Código de Organización del Poder Judicial del Estado; 2 y 4 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.-----
- II.** El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, a raíz del virus SARS-CoV2 (COVID-19), que ha desplazado las labores normales en diversos países del mundo, entre ellos México; por consiguiente, al Estado de Chiapas; en Sesión Extraordinaria de Pleno, de 18 de marzo de 2020, emitió el Acuerdo General número 03/2020, en el que se determinaron las medidas preventivas, de precaución y control; esto considerando las circunstancias y recomendaciones realizadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) sobre la situación del virus SARS-CoV2 (COVID-19); acordando la suspensión de las actividades jurisdiccionales, instaurando guardias para la atención de asuntos urgentes, de término constitucional en los Juzgados Penales, Familiares, de Control y Enjuiciamiento y Mixtos en el Estado y en las áreas administrativas particularmente a través de los auxiliares administrativos dependientes de la Dirección del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, relativo al pago de pensiones alimenticias, manteniendo así la operatividad del Poder Judicial en beneficio de la sociedad, con la implementación de un esquema de distanciamiento social y exhorto a los Titulares de establecer el trabajo a distancia.-----
- III.** Por Decreto publicado el 27 de marzo de 2020, el Titular del Poder Ejecutivo Federal, declaró diversas medidas sanitarias de carácter extraordinario en las regiones afectadas de todo el territorio nacional para combatir y dar atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).-----
- IV.** El 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General, en el Diario Oficial de la Federación, publicó acuerdo en el que se declara como emergencia sanitaria la epidemia causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).-----

- V.** En ese sentido, el 31 de marzo de 2020, el Secretario de Salud, para fortalecer la coordinación y garantizar las acciones inmediatas del Gobierno Federal, pronunció un acuerdo en el que se instituyen acciones extraordinarias, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), ordenando la suspensión inmediata de las actividades no esenciales, del 30 de marzo, al 30 de abril de 2020; disponiendo exclusivamente la continuación de las actividades consideradas como esenciales, entre ellas la procuración y administración de justicia. Mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación como se puede constatar.-----
- VI.** El Gobierno del Estado de Chiapas, en ejercicio de sus atribuciones en materia de salud, y en coordinación con las Autoridades Sanitarias locales, mediante Decreto publicado el 27 de marzo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado No. 094, estableció medidas oportunas de prevención, control o erradicación del virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el Estado, afines a las medidas sanitarias adoptadas a nivel federal y dispuesta por la OMS.-----
- VII.** El 21 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo emitido por el Secretario de Salud, donde se modifica el artículo primero del Decreto mencionado en el considerando V, relativo al periodo de suspensión de actividades no esenciales hasta el 30 de mayo de 2020.-----
- VIII.** El 30 de abril de 2020, el Pleno del Consejo de la Judicatura, pronunció el Acuerdo General número 05/2020, en el que consideró necesario iniciar una etapa de operatividad en la función jurisdiccional, adoptando seguir de manera estricta las intervenciones de sana distancia y disminución de la movilidad, con la finalidad de preservar la salud e integridad de los justiciables y personal de los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos, promoviendo y vigilando su cumplimiento en esta Institución Judicial; que definen la etapa 3 de la contingencia sanitaria del virus SARS-CoV2 (COVID-19), instituyendo un plan de esquema de trabajo para la atención de casos urgentes, bajo el catálogo de asuntos establecidos; así como la resolución de aquellos asuntos que se tuvieran listos para sentencia, siempre y cuando hubieran cumplido con las formalidades esenciales del procedimiento.-----
- IX.** En el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, del 14 de mayo de 2020, el Secretario de Salud Federal, estableció la estrategia para reabrir las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, instaurando acciones extraordinarias.-----
- X.** Toda vez que continúan las causas de fuerza mayor (como se advierte de los precedentes), lo que ha permitido que se pronuncien diversos Acuerdos Generales como son: **03/2020, 04/2020, 05/2020, 06/2020, 07/2020, 08/2020, 09/2020, 11/2020, 12/2020, 13/2020, 14/2020 y 15/2020**, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, publicados el 18 de marzo, 16 y 30 de abril, 29 de mayo, 12 y 29 de junio, 10 y

31 de julio, 14 y 28 de agosto, 15 y 30 de septiembre, del presente año, señalando en cada uno de ellos, las acciones preventivas adoptadas, y el esquema de operatividad en la función jurisdiccional y administrativo; acuerdos que siguen vigentes en su contenido, en todo aquello que no se opongan entre sí. -----

XI. Acorde a la evaluación que las autoridades sanitarias efectúan frente a la situación en que se halla la pandemia en el Estado de Chiapas, para estar en posibilidades de tomar nuevas decisiones y garantizar el menor riesgo epidemiológico de todo el personal que labora en el Poder Judicial y público en general que lo frecuenta; conforme a los artículos 1, párrafo tercero, 4, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que vinculan a todas las autoridades adoptar medidas que resulten necesarias para proteger los derechos humanos, entre ellos, el derecho a la salud, de todas las personas, ante el grave riesgo que involucra la enfermedad del virus SARS-CoV2 (COVID-19), siendo un hecho notorio que la pandemia persiste como un peligro para la salud de todos, independientemente del semáforo epidemiológico del color en que se encuentra nuestro Estado; lo que implica un riesgo de exposición en los centros laborales; por tanto, en la reactivación de las actividades, no es permisible realizarse de manera normal. -----

XII. Ante la persistencia del riesgo sanitario, y el esquema de operatividad que se ha venido estableciendo en los Acuerdos Generales enunciados en el apartado correspondiente, resulta imperante que subsistan las medidas de sana distancia y reducción de la movilidad necesarias para enfrentar la contingencia, el trabajo a distancia y el máximo aprovechamiento de las capacidades productivas de los órganos jurisdiccionales, por ende, para evitar la concentración de personas que acuden a los diversos Órganos Jurisdiccionales y Administrativos del Poder Judicial del Estado, es preciso ampliar el periodo de suspensión de labores **del 03 de noviembre de 2020 al 03 de enero de 2021, restableciéndose las actividades a partir del 04 de enero de 2021**, por lo que continúan suspendidos los términos y plazos procesales. -----

XIII. Que las medidas adoptadas con motivo a la pandemia, encaminadas a proteger los derechos fundamentales a la salud, a la integridad personal y a la vida, no son derechos aislados, sino que guardan correspondencia con el goce de otros derechos, entre los que se encuentra el de acceso a la justicia, conforme al cual toda persona tiene derecho que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos que fijan las leyes. -----
Por tanto, en la implementación de las medidas ante la pandemia, se han tenido como eje rectores la utilización de tecnologías de las comunicaciones, el trabajo a distancia y el máximo aprovechamiento de las capacidades productivas de los Órganos Jurisdiccionales, a fin de garantizar el derecho de las y los ciudadanos a la impartición de justicia; así como de la misma manera, el derecho a la salud de la ciudadanía. Resultando conforme las exigencias de las autoridades sanitarias del país, emitidas con motivo de la contingencia de la pandemia causada por el virus SARS-CoV2, que exigen, para evitar en la medida de lo posible el contagio, reducir el contacto físico y la concentración de

personas. -----

- XIV.** Con el fin de continuar con la operatividad de la función jurisdiccional, y las acciones tendientes a la impartición de justicia por los Órganos Jurisdiccionales, ante la continuidad del riesgo epidemiológico en el Estado de Chiapas, se mantiene la suspensión de plazos y términos procesales; sin embargo, se **reanuda la actividad jurisdiccional en los Juzgados Mixtos y del Ramo Penal del Sistema Tradicional, de los diversos Distritos Judiciales del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en los procesos que se encuentre agotada la instrucción, hasta el dictado de la sentencia correspondiente, en la inteligencia que serán notificadas** cuando se haya levantado la suspensión de plazos y términos procesales, decretado en Acuerdo General número 03/2020, de fecha 18 de marzo de 2020, **con excepción de las sentencias que sean absolutorias, las que serán notificadas de inmediato.** -----

Debiendo los titulares prever todo lo relativo al personal que se haga indispensable, procurando evitar la concentración de personas, y siguiendo el protocolo sanitario establecido para tal fin. -----

De la misma forma, los Titulares de los Órganos Jurisdiccionales mencionados, en los procesos que hayan dictado sentencia absolutoria, deberán realizar los trámites legales y administrativos para la devolución de la caución que se haya otorgado, y para ello, la Dirección del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, queda habilitada para el debido cumplimiento de lo expuesto en líneas que anteceden. -----

- XV.** De igual manera, es importante **reactivar los procedimientos en las causas penales del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, en las que se tengan solicitudes de Audiencia Inicial, hasta el desahogo de la Audiencia de Etapa Intermedia,** y la emisión del Auto de Apertura a Juicio Oral, cuya remisión al Juez de Enjuiciamiento quedará suspendida hasta la reanudación de las labores. -----

En dichos asuntos, la audiencia se llevará a cabo en forma presencial o de manera virtual, dependiendo del análisis que en cada caso lleve el Juez de Enjuiciamiento y las condiciones técnicas e informáticas del Juzgado así lo permitan. Por lo que, los titulares deberán de considerar el personal que se haga preciso, para evitar la concentración de personas, y siguiendo el protocolo sanitario establecido para tal fin. -----

- XVI.** En otro aspecto se hace factible, habilitar también a los **Órganos Jurisdiccionales en Materia Civil, Mixtos, y de lo Familiar de los diversos Distritos Judiciales del Tribunal Superior de Justicia del Estado,** para que en las diligencias **de Jurisdicción Voluntaria radicados e iniciados, celebren las audiencias de desahogo de testimoniales, para efectos de acreditación de concubinato, acreditación de dependencia económica, rectificación o modificación de las actas del estado civil; asimismo, en los procedimientos radicados e iniciados relativos a adopción plena y priorizando el interés superior de la niñez, lleven a**

cabo las diligencias y actos procesales que correspondan hasta su total conclusión. De igual manera, en los juicios de divorcio por mutuo consentimiento que se encuentren en proceso, se celebren las audiencias de junta de avenencia y ratificación de convenio, y oportunamente emitan la sentencia definitiva correspondiente. ----- De igual manera, se habilita a dichos Órganos Jurisdiccionales para que en los juicios sucesorios testamentarios o intestamentarios, procedan a dar trámite procesal hasta la aceptación del cargo de albacea, en aquellos donde no exista conflicto entre las partes. ----- Todo lo anterior, podrá realizarse previa cita que se solicite a través del portal de ventanilla judicial en el siguiente link: <https://servicios.poderjudicialchiapas.gob.mx/index.php>, módulo de citas, a fin de que el Juzgador esté en condiciones de acordar lo conducente.--

- XVII.** Además, es conveniente facultar a los Órganos Jurisdiccionales en Materia Civil, Mixtos, y Mercantiles de los diversos Distritos Judiciales del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a efecto de que en aquellos Juicios de Jurisdicción Voluntaria o Arrendamiento Inmobiliario, donde resulte procedente se autorice el pago de los depósitos efectuados por concepto de rentas, abonos a capital, siempre y cuando se traten de consignaciones no condicionadas a alguna contra entrega; inclusive, a aquellos depósitos o consignaciones relativas a créditos hipotecarios o automotrices o de asuntos concluidos de pago de deudas civiles. También para que se autorice el pago de honorarios de peritos, previa verificación de la existencia del depósito y solicitud que el beneficiario realice. ----- De igual manera, para que expidan copias certificadas de los convenios o constancias que les soliciten en aquellos casos en los que, a criterio del juzgador, no se vulneren derechos de terceros. Así como en los asuntos que resulte necesario girar los oficios correspondientes para la cancelación de descuentos, que deriven de cumplimiento de alguna ejecutoria o por así permitirlo el estado que guarden los autos. ----- En los casos relacionados en este considerando y que se requiera la presencia del o los interesados ante el órgano jurisdiccional, deberá de solicitarse previa cita a través del portal de ventanilla judicial en el siguiente link: <https://servicios.poderjudicialchiapas.gob.mx/index.php>, módulo de citas, a fin de que el Juzgador esté en condiciones de acordar lo conducente.-- Igualmente, en los asuntos en materia civil, para que se reactiven los juicios en los que **únicamente** se encuentre pendiente la etapa de alegatos; y una vez que se realice, se proceda a emitir la sentencia correspondiente; misma que se notificará, cuando se haya levantado la suspensión de plazos y términos procesales, decretado en Acuerdo General número 03/2020, de fecha 18 de marzo de 2020. -----

- XVIII.** Se **habilita a los Órganos Jurisdiccionales de Primera Instancia de los diversos Distritos Judiciales del Tribunal Superior de Justicia del Estado**, a efectos de que en aquellos juicios en los que se haya ordenado la elaboración del instrumento público de adjudicación mediante remate judicial, **(siempre y cuando se haya realizado el requerimiento ordenado por**

parte del Juzgado, para que el demandado acuda ante el Notario Público a otorgar la escritura de adjudicación), convenio entre las partes, adjudicación por vía testamentaria o intestamentaria o liquidación de bienes por disolución de la sociedad conyugal, se haga entrega a los notarios públicos que se designen o se encuentren designados, debiendo hacerse la notificación respectiva; asimismo, se habilita a dichos Órganos Jurisdiccionales para que en aquellos juicios en los que ya se haya entregado el expediente respectivo para la elaboración del instrumento público y éste se encuentre en proyecto, se reciban por parte de los fedatarios públicos para su revisión y aprobación correspondiente; de igual manera, en aquellos que se apruebe el proyecto y se elabore el instrumento público definitivo, se receiptúe el protocolo o folio para su firma y se agregue al expediente respectivo el instrumento público autorizado. -----

A su vez, en los juicios sucesorios testamentarios o intestamentarios en los que se encuentre ordenado la separación para continuarlo ante Notario Público, se dé el trámite correspondiente. -----

XIX. Es importante **facultar a los Órganos Jurisdiccionales del Tribunal Superior de Justicia del Estado,** para que procedan llevar a cabo las diligencias de emplazamiento en las diversas materias de aquellos juicios que quedaron pendientes de efectuarse antes del inicio de la emergencia sanitaria y de los que se hayan radicado durante la misma; para que reciban la contestación y en caso de que se plantee reconvención, se emita el acuerdo oportuno, ordenando el emplazamiento si así procediere o visto que derive de la misma; reciban y acuerden la contestación de la reconvención o visto correspondiente; esa habilitación para reactivar los asuntos mencionados, surtirá efectos hasta esa etapa postulatoria, debiendo reservarse la apertura de la etapa probatoria; en consecuencia, se habilitan los plazos y términos procesales, única y exclusivamente para los efectos indicados; así también a los Actuarios Judiciales de los Órganos Jurisdiccionales de referencia para que lleven a cabo las diligencias antes señaladas.-----

XX. Toda vez que mediante Acuerdo General número 05/2020 en su Artículo 9, se facultó a los Órganos Jurisdiccionales única y exclusivamente para resolver aquellos casos que estén en estado de emitir las sentencias o resolución final; y para efectos de dar continuidad a lo anterior, se faculta a los Órganos Jurisdiccionales en Materia Civil, Familiar, Penal de Sistema Tradicional y Mixtos, de los diversos Distritos Judiciales del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que en los asuntos en que ya se haya emitido la sentencia correspondiente, se proceda a realizar las notificaciones a las partes conforme corresponda; y en caso de ser recurrida se dé el trámite al recurso interpuesto, conforme a Derecho. Lo anterior, se extiende para aquellos juicios en que habiéndose emitido la sentencia, y por motivo del inicio de la emergencia sanitaria, no se haya efectuado. Por tanto, se reactivan los plazos y términos procesales, única y exclusivamente para los efectos indicados, habilitándose a los Actuarios Judiciales, lleven a cabo las notificaciones de ley, debiendo observar y cumplir con el protocolo sanitario establecido para tal fin, y con ello, resguardar la integridad y salud de quienes realicen la encomienda y de las

personas justiciables. -----

- XXI.** Ahora bien, en relación a lo anterior, si las partes se inconformaren en contra de las sentencias notificadas a que se hace referencia en este apartado, las Salas Regionales Colegiadas, y Mixtas, quedan habilitadas para conocer respecto a la admisión o no del recurso. -----
- XXII.** Asimismo, en los **asuntos iniciados en Materia Mercantil que se encuentre concluida la recepción de las pruebas, se podrá pasar a la fase alegatos, o en su caso, se citará para la audiencia verbal de alegatos**, por lo que se faculta a los **Titulares de los Órganos Jurisdiccionales competentes por materia**, procedan a su desahogo, y con ello, continuar con la fase procedimental hasta el **dictado del fallo definitivo**; excluyéndose aquéllos expedientes en los que queden pendientes de desahogar diligencias judiciales distintas.-----
- XXIII.** En los juicios orales mercantiles y ejecutivos mercantiles orales, en los que se encuentre agotada la etapa postulatoria o escrita, así como señalada fecha y hora para el desahogo de la audiencia preliminar, los Juzgados de la materia, **deberán desahogar la citada audiencia en forma virtual o en línea**, para cuyo efecto, procederán a señalar una nueva fecha y hora, notificando personalmente a las partes tal determinación. En ese sentido, los titulares de dichos Órganos Jurisdiccionales deberán prever y coordinarse con la Dirección de Desarrollo e Infraestructura Tecnológica para la generación de la plataforma y los datos inherentes o relativos para el desahogo de la audiencia misma. -----
Además, deberán atender los trámites relativos a la devolución de documentos, recepción y devolución de pagos pendientes previamente ordenados en los procedimientos respectivos, para tal efecto, se habilita a la Dirección del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, para la liberación de dicho recurso. -
- XXIV.** Se **habilita para que se notifiquen las resoluciones emitidas por el Pleno del Consejo de la Judicatura**, en los procedimientos de responsabilidad administrativa, a través del **Actuario Notificador adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Consejo**, conforme a lo establecido en la normatividad respectiva, y acorde al protocolo sanitario establecido para tal fin, y con ello, resguardar la integridad y salud de quienes realicen la encomienda y de las personas justiciables. -----
- XXV.** Para continuar con el esquema de trabajo planteado en el **Artículo 7**, del **Acuerdo General número 14/2020**, se determina la necesidad de **habilitar a las Comisiones de Disciplina y Vigilancia, a fin de que puedan actuar en el ámbito de sus competencias, conforme a sus atribuciones y facultades**, para ello deberá de hacerse del conocimiento de las partes la nueva integración de las Comisiones enunciadas, únicamente en los asuntos que se tengan pendientes de formular la opinión de responsabilidad o de no responsabilidad administrativa, para enseguida ser presentada al Consejo de la Judicatura; dicha notificación se realizará por lista de acuerdos atento a la normatividad. -----

- XXVI.** También, resulta viable **autorizar a los Órganos Jurisdiccionales Especializados en Materia Burocrática, del Tribunal Superior de Justicia del Estado**, para que en caso de que proceda, se realice el trámite en los Juicios donde ambas partes estén de acuerdo en celebrar convenios que permitan una solución armoniosa del conflicto, y donde se requiera la realización de pago parcial o total de las prestaciones reclamadas; para que en su oportunidad, se resuelva conforme a derecho corresponda.-----
Lo anterior, previa cita que se verifique a través del portal de ventanilla judicial en el siguiente link: <https://servicios.poderjudicialchiapas.gob.mx/index.php>, módulo de citas.-----
- XXVII.** Considerando que la justicia alternativa es una de las pieza vitales para la mediación y solución de conflictos y reconociendo que durante la emergencia sanitaria se ha estado cumpliendo con esta función con el uso de la tecnología, no obstante a ello y ante las eventualidades que se suscitan en los usuarios, **particularmente en aquellos que por sus condiciones personales no cuentan con alguna herramienta tecnológica, aparato o equipo de comunicación, se habilita al Centro Estatal de Justicia Alternativa a efectos de que pueda llevar a cabo las sesiones de mediación para la resolución de conflictos mediante sesiones presenciales para aquellos casos que así lo ameriten, bajo el criterio de su Directora General y Subdirectores, según corresponda.** En ese sentido, se habilita a los invitadores de dicho Centro para que puedan llevar a cabo la entrega de las invitaciones a los usuarios del mismo, en el domicilio señalado para tal efecto. Debiendo preservar las medidas sanitarias a fin de salvaguardar la salud.-----
- XXVIII.** Por otra parte, tomando en cuenta que a partir del 03 de agosto de 2020, el Poder Judicial de la Federación, reanudó los plazos y el regreso escalonado en los Órganos Jurisdiccionales ante la contingencia por el virus COVID-19, como lo determinó en el Acuerdo General número 21/2020, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, donde medularmente, en el Capítulo I, artículo 2, fracción IX, señalaron: *"...En caso de requerimientos y apercibimientos a las autoridades responsables en el juicio de amparo o en procedimientos ordinarios, los órganos jurisdiccionales deberán tomar en consideración la fecha de reanudación de funciones de dichas autoridades, para fijar un plazo que les permita estar en aptitud de cumplir los requerimientos o solicitudes..."*. De ahí que, es necesario precisar que los Órganos Jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado, cuando sean señalados como autoridades responsables para atender requerimientos y apercibimientos, no se tendrá materializada dicha exigencia, en virtud que continúan suspendidos dichos plazos procesales y hasta en tanto no se reanuden las actividades presenciales; con excepción de aquellos Órganos Jurisdiccionales que se encuentren de guardia atendiendo asuntos urgentes y de término constitucional.-----

Por lo antes expuesto, y con base a los criterios laborales-sanitarias que se han implementado en los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos del Poder Judicial del

Estado de Chiapas, en Sesión Ordinaria de fecha 30 de octubre de 2020, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, expide el siguiente:-----

----- **ACUERDO GENERAL** -----

Artículo 1.- El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, sigue desarrollando acciones que salvaguardan de manera temporal, para limitar al máximo la concentración de personas en las sedes judiciales, evitando, limitando y mitigando con ello, la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19), derivado de la situación mundial de este brote, lo que constituye un acto de responsabilidad tendiente a proteger la salud e integridad de las y los servidores públicos y de la población en general. -----

Artículo 2.- Las acciones preventivas adoptadas en los Acuerdos Generales números **03/2020, 04/2020, 05/2020, 06/2020, 07/2020, 08/2020, 09/2020, 11/2020, 12/2020, 13/2020, 14/2020 y 15/2020**, expedidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, publicados el 18 de marzo, 16 y 30 de abril, 29 de mayo, 12 y 29 de junio, 10 y 31 de julio, 14 y 28 agosto, 15 y 30 de septiembre del presente año, se mantienen vigentes en todo lo que no se oponga al presente. -----

Artículo 3.- Con el propósito de evitar la concentración de personas que acuden a los diversos Órganos Jurisdiccionales y áreas administrativas del Poder Judicial del Estado, **se amplía el periodo de suspensión de labores del 03 de noviembre de 2020 al 03 de enero de 2021, restableciéndose las actividades a partir del 04 de enero de 2021**, por lo que continúan suspendidos los términos y plazos procesales. -----

Artículo 4.- Permanece vigente la ampliación del esquema de operatividad en la función jurisdiccional y áreas administrativas, adoptados en los Acuerdos Generales señalados en el Artículo 2, que han permitido preservar la impartición de justicia en el Estado dentro de los diseños implementados frente a la emergencia sanitaria. **En lo relativo a la recepción de promociones en los Juzgados y Salas Regionales del Tribunal Superior de Justicia del Estado, se actualizan las fechas acordes al presente período de ampliación de suspensión de labores, mismo que se dará a conocer a través de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura.**-----

Artículo 5.- Con el fin de continuar con la operatividad de la función jurisdiccional, y las acciones tendientes a la impartición de justicia por los Órganos Jurisdiccionales, ante la continuidad del riesgo epidemiológico en el Estado de Chiapas, se mantiene la suspensión de plazos y términos procesales; sin embargo, se **reanuda la actividad jurisdiccional en los Juzgados Mixtos y del Ramo Penal del Sistema Tradicional, de los diversos Distritos Judiciales del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en los procesos que se encuentre agotada la instrucción, hasta el dictado de la sentencia correspondiente, en la inteligencia que serán notificadas** cuando se haya levantado la suspensión de plazos y términos procesales, decretado en Acuerdo General número 03/2020, de fecha 18 de marzo de 2020, **con excepción de las sentencias que sean absolutorias, las que serán notificadas de inmediato.**-----

Debiendo los titulares prever todo lo relativo al personal que se haga indispensable,

procurando evitar la concentración de personas, y siguiendo el protocolo sanitario establecido para tal fin. -----

De la misma forma, los Titulares de los Órganos Jurisdiccionales mencionados, en los procesos que hayan dictado sentencia absolutoria, deberán realizar los trámites legales y administrativos para la devolución de la caución que se haya otorgado, y para ello, la Dirección del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, queda habilitado para el debido cumplimiento de lo expuesto en líneas que anteceden. -----

Artículo 6.- Se reactivan los procedimientos en las causas penales del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, en las que se tengan solicitudes de Audiencia Inicial, hasta el desahogo de la Audiencia de Etapa Intermedia, y la emisión del Auto de Apertura a Juicio Oral, cuya remisión al Juez de Enjuiciamiento quedará suspendida hasta la reanudación de las labores. En dichos asuntos, la audiencia se llevará a cabo en forma presencial o de manera virtual, dependiendo del análisis que en cada caso lleve el Juez de Enjuiciamiento y las condiciones técnicas e informáticas del Juzgado así lo permitan. Por lo que, los titulares deberán de considerar el personal que se haga preciso, para evitar la concentración de personas, y siguiendo el protocolo sanitario establecido para tal fin. -----

Artículo 7.- Se habilita a los Órganos Jurisdiccionales en Materia Civil, Mixtos, y de lo Familiar de los diversos Distritos Judiciales del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria radicados e iniciados, celebren las audiencias de desahogo de testimoniales, para efectos de acreditación de concubinato, acreditación de dependencia económica, rectificación o modificación de las actas del estado civil; asimismo, en los procedimientos radicados e iniciados relativos a adopción plena y priorizando el interés superior de la niñez, lleven a cabo las diligencias y actos procesales que correspondan hasta su total conclusión. De igual manera, en los juicios de divorcio por mutuo consentimiento que se encuentren en proceso, se celebren las audiencias de junta de avenencia y ratificación de convenio, y oportunamente emitan la sentencia definitiva correspondiente. Se habilita a dichos Órganos Jurisdiccionales para que en los juicios sucesorios testamentarios o intestamentarios, procedan a dar trámite procesal hasta la aceptación del cargo de albacea, en aquellos donde no exista conflicto entre las partes. -----

Todo lo anterior, podrá realizarse previa cita que se solicite a través del portal de ventanilla judicial en el siguiente link: <https://servicios.poderjudicialchiapas.gob.mx/index.php>, módulo de citas, a fin de que el Juzgador esté en condiciones de acordar lo conducente. -----

Artículo 8.- Se faculta a los Órganos Jurisdiccionales en Materia Civil, Mixtos, y Mercantiles de los diversos Distritos Judiciales del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que en aquellos Juicios de Jurisdicción Voluntaria o Arrendamiento Inmobiliario, donde resulte procedente se autorice el pago de los depósitos efectuados por concepto de rentas, abonos a capital, siempre y cuando se traten de consignaciones no condicionadas a alguna contra entrega; inclusive, a aquellos depósitos o consignaciones relativas a créditos hipotecarios o automotrices o de asuntos concluidos

de pago de deudas civiles. También para que se autorice el pago de honorarios de peritos, previa verificación de la existencia del depósito y solicitud que el beneficiario realice. -----

De igual manera, para que expidan copias certificadas de los convenios o constancias que les soliciten en aquellos casos en los que, a criterio del Juzgador, no se vulneren derechos de terceros. Así como en los asuntos que resulte necesario girar oficios correspondientes para la cancelación de descuentos, que deriven de cumplimiento de alguna ejecutoria o por así permitirlo el estado que guarden los autos. -----

En los casos relacionados en este apartado y que se requiera la presencia del o los interesados ante el Órgano Jurisdiccional, deberá de solicitarse previa cita a través del portal de ventanilla judicial en el siguiente link: <https://servicios.poderjudicialchiapas.gob.mx/index.php>, módulo de citas, a fin de que el Juzgador esté en condiciones de acordar lo conducente. -----

Igualmente, en los asuntos de Materia Civil, para que se reactiven los juicios en los que **únicamente** se encuentre pendiente la etapa de alegatos; y una vez que se realice, se proceda a emitir la sentencia correspondiente; misma que se notificará, cuando se haya levantado la suspensión de plazos y términos procesales, decretado en Acuerdo General número 03/2020, de fecha 18 de marzo de 2020. -----

Artículo 9.- Se habilita a los Órganos Jurisdiccionales de Primera Instancia de los diversos Distritos Judiciales del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a efectos de que en aquellos juicios en los que se haya ordenado la elaboración del instrumento público de adjudicación mediante remate judicial, **(siempre y cuando se haya realizado el requerimiento ordenado por parte del Juzgado, para que el demandado acuda ante el Notario Público a otorgar la escritura de adjudicación)**, convenio entre las partes, adjudicación por vía testamentaria o intestamentaria o liquidación de bienes por disolución de la sociedad conyugal, se haga entrega a los Notarios Públicos que se designen o se encuentren designados, debiendo hacerse la notificación respectiva; asimismo, se habilita a dichos órganos jurisdiccionales para que en aquellos juicios en los que ya se haya entregado el expediente respectivo para la elaboración del instrumento público y éste se encuentre en proyecto, se reciban por parte de los fedatarios públicos para su revisión y aprobación correspondiente; de igual manera, en aquellos que se apruebe el proyecto y se elabore el instrumento público definitivo, se receiptúe el protocolo o folio para su firma y se agregue al expediente respectivo el instrumento público autorizado. -----

A su vez, en los juicios sucesorios testamentarios o intestamentarios en los que se encuentre ordenado la separación para continuarlo ante Notario Público, se dé el trámite correspondiente. -----

Artículo 10.- Se faculta a los Órganos Jurisdiccionales del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que procedan llevar a cabo las diligencias de emplazamiento en las diversas materias de aquellos juicios que quedaron pendientes de efectuarse antes del inicio de la emergencia sanitaria y de los que se hayan radicado durante la misma; para que se reciba la contestación y en caso de que se plantee reconvencción, se emita el acuerdo oportuno, ordenando el emplazamiento si así procediere o visto que derive de la misma; reciba y acuerde la contestación de la reconvencción o visto correspondiente; esta habilitación para reactivar surtirá efectos hasta esa etapa postulatoria, debiendo reservarse la apertura de la etapa probatoria; en consecuencia, se habilitan los plazos y

términos procesales, única y exclusivamente para los efectos indicados; así también a los Actuarios Judiciales de los Órganos Jurisdiccionales de referencia para que lleven a cabo las diligencias antes señaladas. -----

Artículo 11.- En Acuerdo General número 05/2020 en su Artículo 9, se facultó a los Órganos Jurisdiccionales única y exclusivamente para resolver aquellos casos que estén en estado de emitir las sentencias o resolución final; y para efectos de dar continuidad a lo anterior, se faculta a los Órganos Jurisdiccionales en Materia Civil, Familiar, Penal de Sistema Tradicional y Mixtos, de los diversos Distritos Judiciales del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que en los asuntos en que ya se haya emitido la sentencia correspondiente, se proceda a realizar las notificaciones a las partes conforme corresponda; y en caso de ser recurrida se dé el trámite al recurso interpuesto, conforme a Derecho. Lo anterior, se extiende para aquellos juicios en que habiéndose emitido la sentencia, y por motivo del inicio de la emergencia sanitaria, no se haya efectuado. Por tanto, se reactivan los plazos y términos procesales, única y exclusivamente para los efectos indicados, habilitándose a los Actuarios Judiciales, lleven a cabo las notificaciones de ley, debiendo observar y cumplir con el protocolo sanitario establecido para tal fin, y con ello, resguardar la integridad y salud de quienes realicen la encomienda y de las personas justiciables. -----

Ahora bien, en relación a lo anterior, si las partes se inconformaren en contra de las sentencias notificadas a que se hace referencia en este apartado, las Salas Regionales Colegiadas, y Mixtas, quedan habilitadas para conocer respecto a la admisión o no del recurso. -----

Artículo 12.- En los **asuntos iniciados en materia mercantil que se encuentre concluida la recepción de las pruebas, se podrá pasar a la fase alegatos, o en su caso, se citará para la audiencia verbal de alegatos**, por lo que se faculta a los **Titulares de los Órganos Jurisdiccionales competentes por materia**, procedan a su desahogo, y con ello, continuar con la fase procedimental hasta el **dictado del fallo definitivo**; excluyéndose aquéllos expedientes en los que queden pendientes de desahogar diligencias judiciales distintas. -----

Artículo 13.- En los juicios orales mercantiles y ejecutivos mercantiles orales, en los que se encuentre agotada la etapa postulatoria o escrita, así como señalada fecha y hora para el desahogo de la audiencia preliminar, los Juzgados de la materia, **deberán desahogar la citada audiencia en forma virtual o en línea**, para cuyo efecto, procederán a señalar una nueva fecha y hora, notificando personalmente a las partes tal determinación. En este sentido, los titulares de dichos Órganos Jurisdiccionales deberán prever y coordinarse con la Dirección de Desarrollo e Infraestructura Tecnológica para la generación de la plataforma y los datos inherentes o relativos para el desahogo de la audiencia misma. -----

Además deberán atender los trámites relativos a la devolución de documentos, recepción y devolución de pagos pendientes previamente ordenados en los procedimientos respectivos, para tal efecto, se habilita a la Dirección del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, la liberación de dicho recurso. -----

Artículo 14.- Se ordena **notificar las resoluciones emitidas por el Pleno del Consejo de la Judicatura**, en los procedimientos de responsabilidad administrativa, a

través del **Actuario Notificador adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Consejo**, conforme a lo establecido en la normatividad respectiva; tomando en cuenta el protocolo sanitario establecido para tal fin, resguardando en todo momento la integridad y salud de quienes realicen la encomienda y de las personas justiciables. -----

Artículo 15.- Para continuar con el esquema de trabajo planteado en el **Artículo 7**, del **Acuerdo General número 14/2020**, se faculta a las Comisiones de Disciplina y Vigilancia, a fin de que puedan actuar en el ámbito de sus competencias, conforme a sus atribuciones y facultades, para ello deberá de hacerse del conocimiento de las partes la nueva integración de las Comisiones enunciadas, únicamente en los asuntos que se tengan pendientes de formular la opinión de responsabilidad o de no responsabilidad administrativa, para enseguida ser presentada al Consejo de la Judicatura; dicha notificación se realizará por lista de acuerdos atento a la normatividad. -----

Artículo 16.- Se autoriza a los Órganos Jurisdiccionales Especializados en Materia Burocrática, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que en caso de que proceda, se realice el trámite en los Juicios donde ambas partes estén de acuerdo en celebrar convenios que permitan una solución armoniosa del conflicto, y donde se requiera la realización de pago parcial o total de las prestaciones reclamadas; para que, en su oportunidad, se resuelva conforme a derecho corresponda. -----
Lo anterior, previa cita que se verifique a través del portal de ventanilla judicial en el siguiente **link: <https://servicios.poderjudicialchiapas.gob.mx/index.php>**, módulo de citas. -----

Artículo 17.- Se habilita al Centro Estatal de Justicia Alternativa a efectos de que pueda llevar a cabo las sesiones de mediación para la resolución de conflictos mediante sesiones presenciales para aquellos casos que así lo ameriten, bajo el criterio de su Directora General y Subdirectores, según corresponda. En ese sentido, se habilita a los invitadores de dicho Centro para que puedan llevar a cabo la entrega de las invitaciones a los usuarios del mismo, en el domicilio señalado para tal efecto. Debiendo preservar las medidas sanitarias a fin de salvaguardar la salud. -----

Artículo 18.- Tomando en cuenta que a partir del 03 de agosto de 2020, el Poder Judicial de la Federación, reanudó los plazos y el regreso escalonado en los Órganos Jurisdiccionales ante la contingencia por el virus COVID-19, como lo determinó en el Acuerdo General número 21/2020, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, donde medularmente, en el Capítulo I, artículo 2, fracción IX, señalaron: "*...En caso de requerimientos y apercibimientos a las autoridades responsables en el juicio de amparo o en procedimientos ordinarios, los órganos jurisdiccionales deberán tomar en consideración la fecha de reanudación de funciones de dichas autoridades, para fijar un plazo que les permita estar en aptitud de cumplir los requerimientos o solicitudes...*". De ahí que, es necesario precisar que los Órganos Jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado, cuando sean señalados como autoridades responsables para atender requerimientos y apercibimientos, no se tendrá materializada dicha exigencia, en virtud que continúan suspendidos dichos plazos procesales y **hasta en tanto no se reanuden las actividades presenciales**; con excepción de aquellos Órganos Jurisdiccionales que se encuentren de guardia atendiendo asuntos urgentes y de término constitucional. -----

Artículo 19.- La Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura deberá emitir circular para dar a conocer el presente acuerdo a los Órganos Jurisdiccionales y Áreas Administrativas que integran el Poder Judicial del Estado, así como a las diversas autoridades civiles, militares, federales y del Estado y a todas las dependencias de gobierno. -----

-----**TRANSITORIOS**-----

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.-----

Segundo.- Por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, notifíquese a los Órganos Jurisdiccionales y las Áreas Administrativas del Poder Judicial del Estado, las disposiciones contenidas en este acuerdo para su debida atención y cumplimiento. -----

Tercero.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de Internet del Poder Judicial del Estado de Chiapas.-----

Dado en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 30 días del mes de octubre de 2020 dos mil veinte. -----

Así lo acordaron, mandaron y firman los integrantes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Magistrado Presidente Juan Oscar Trinidad Palacios, y las Consejeras Maestra Isela de Jesús Martínez Flores y Maestra María Itzel Ballinas Barbosa, ante la fe de la Secretaria Ejecutiva, Maestra Patricia Recinos Hernández, quien da fe.-----

LA SUSCRITA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, MAESTRA PATRICIA RECINOS HERNÁNDEZ, HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO GENERAL NUMERO 17/2020 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, CONCERNIENTE A LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR ESTA INSTITUCIÓN, ANTE LA CONTINGENCIA DE SALUD DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19), DIRIGIDAS A LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVOS, Y PUBLICO EN GENERAL; APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, MAGISTRADO PRESIDENTE JUAN OSCAR TRINIDAD PALACIOS, Y LAS CONSEJERAS MAESTRA ISELA DE JESÚS MARTÍNEZ FLORES Y MAESTRA MARÍA ITZEL BALLINAS BARBOSA, ANTE LA SECRETARIA EJECUTIVA MAESTRA PATRICIA RECINOS HERNÁNDEZ.- DOY FE. -----

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, A 30 DE OCTUBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE.- -----